

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4785/2022

Sujeto Obligado:
Alcaldía La Magdalena Contreras
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Diversos requerimientos relacionados con el suministro e instalación de cambio de tubería de riego de agua tratada.

Por la entrega de información incompleta.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el recurso de revisión por quedar sin materia.

Palabras Clave:

Imágenes, Bitácora, Obra, Instalación, Entrega.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
III. RESUELVE	13

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía La Magdalena Contreras



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4785/2022**

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA
CONTRERAS

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a doce de octubre de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4785/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía La Magdalena Contreras, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El primero de agosto de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074722001036, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“De acuerdo a la respuesta de la solicitud de información con FOLIO 092074722000735, en el archivo anexo 735-2.pdf en su página 41/58 hay dos claves la S/C41 y la S/C42 en la cual menciona que fueron suministrados y

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

colocados y suministrados e instalados respectivamente estos dos conceptos, por lo que se le solicita a la Alcaldía La Magdalena Contreras

- *Copia de las imágenes fotográficas de la bitácora fotográfica de obra del lugar físico de la colocación e instalación de cada una de estas piezas donde se colocaron e instalaron éstas.*
- *Lugar y fecha donde se realizó la entrega recepción*
- *Persona y cargo del Responsable de Entrega por parte de la Alcaldía*
- *Persona y cargo del responsable de la Recepción*
- *copia del documento y/u oficio de resguardo*
- *copia del documento y/u oficio del entrega recepción ” (Sic)*

2. El veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta emitida por la Subdirección de Supervisión de Obras:

“ ...

Con referencia al punto 1:

La Bitácora Fotográfica no forma parte de las documentos que integran el expediente de obra, razón por la cual no se adjunta dicho documento.

Con referencia al punto 2:

El día 13 de enero del 2022, en la Administración de la Asociación de Condómino del Conjunto Habitacional Independencia, A.C.

Con referencial al punto 3:

Arq. Felix Saldívar el entonces J.U.D. de Supervisión de obras de Infraestructura Urbana responsable de entrega por la parte de la Alcaldía

Con referencia al punto 4:

Al Administrador de la Asociación de Condominio del Conjunto Habitacional Independencia, A.C.

Con referencia al punto 5:

Oficio AMC/DGODU/DO/SSO/JUDSOIU/10/2022

Con referencia al punto 6:

Oficio AMC/DGODU/DO/SSO/JUDSOIU/10/2022

...” (Sic)

A la respuesta se adjuntó el oficio AMC/DGODU/DO/SSO/JUDSOIU/10/2022, del trece de enero de dos mil veintidós, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obras de Infraestructura Urbana.

3. El veintinueve de agosto de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, por medio del cual se inconformó medularmente de lo siguiente:

“Aunque responden la solicitud de información, se le está solicitando que respondan acerca las claves de los conceptos S/C41 y S/C42, los cuales son DOS conceptos diferentes y en su oficio de entrega recepción con número AMC/DGODU/SSO/JUDSOIU/10/2022, sólo aparecen los números de piezas pero no distingue por separado cuales son del concepto S/C41 y S/C42” (Sic)

4. El primero de septiembre de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y otorgó un plazo máximo de siete días hábiles a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

5. El veinte de septiembre de dos mil veintidós, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, en los siguientes términos:

- Señaló que, mediante oficio AMC/DGODU/DO/SSO/0105/2022, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obras de Infraestructura Urbana, manifestó lo propio respecto al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.4785/2022.

A sus alegatos, el Sujeto Obligado adjuntó el “*Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente*”, medio a través del cual le hizo llegar la respuesta complementaria contenida en el oficio AMC/DGODU/DO/SSO/0105/2022.

6. El siete de octubre de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no expresaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentados los alegatos del Sujeto Obligado, así como la respuesta complementaria, e hizo constar el transcurso del plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245,

246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el sistema se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del veinticinco de agosto al catorce de septiembre, lo anterior, descontándose los

sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el veintinueve de agosto, esto es, al tercer día hábil del cómputo del plazo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

Analizadas las constancias del recurso de revisión, este Órgano Garante advirtió la petición del Sujeto Obligado de sobreseer en el recurso de revisión por quedar sin materia, lo anterior con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...”

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el **Criterio 07/21**³, por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual se acreditó, toda vez que, el medio elegido por la parte recurrente tanto al momento de presentar su solicitud como al de interponer el presente medio de impugnación fue “*A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT*”, exhibiendo el Sujeto Obligado la constancia respectiva:

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA	
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal	
Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente.	
Número de transacción electrónica:	3
Recurrente	[REDACTED]
Número de expediente del medio de impugnación:	INFOCDMX/RR.IP.4785/2022
El Organismo Garante entregó la información el día 20 de Septiembre de 2022 a las 12:37 hrs.	

³ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado se satisface el tercer requisito y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, este Instituto procede a su análisis en función del agravio hecho valer, para lo cual, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y el agravio, de la siguiente manera:

Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente con base en la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado a una solicitud diversa, en la que mediante archivo anexo 735-2.pdf en su página 41/58 hay dos claves la S/C41 y la S/C42 y en la cual se menciona que fueron suministrados, colocados e instalados respectivamente estos dos conceptos, solicita:

1. Copia de las imágenes fotográficas de la bitácora fotográfica de obra del lugar físico de la colocación e instalación de cada una de estas piezas donde se colocaron e instalaron éstas.
2. Lugar y fecha donde se realizó la entrega recepción.
3. Persona y cargo del responsable de Entrega por parte de la Alcaldía.
4. Persona y cargo del responsable de la Recepción.
5. Copia del documento y/u oficio de resguardo.
6. Copia del documento y/u oficio de la entrega recepción.

b) Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al interponer el presente medio de impugnación, la parte recurrente externó como **inconformidad** que solicitó

información acerca de las claves de los conceptos S/C41 y S/C42, los cuales son conceptos diferentes, sin embargo, en el oficio de entrega recepción con número AMC/DGODU/SSO/JUDSOIU/10/2022, sólo aparecen los números de piezas, pero no distingue por separado cuales son del concepto S/C41 y S/C42.

c) Manifestaciones. El Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

e) Estudio de la respuesta complementaria. Se procederá a verificar si el Sujeto Obligado subsanó la inconformidad de la parte recurrente.

Sobre el particular, este Instituto advirtió que en alcance a la respuesta primigenia el Sujeto Obligado por conducto de la Jefatura de Unidad Departamental de Infraestructura Urbana hizo saber a la parte recurrente lo siguiente:

“ ...

Con relación a lo anterior informo a Usted:

S/C41 Suministro de aspersor giratorio de bronce modelo ASP-BR o similar, incluye materiales, la mano de obra, herramienta y equipo necesario para su colocación

Referente a este concepto se entregaron 15 piezas de aspersores de Batán Norte

Referente a este concepto se entregaron 15 piezas de aspersores de Batán Sur

Referente a este concepto se entregaron 14 piezas de aspersores de San Ramón

S/c 42 Suministro de acoplador de bronce para válvula de acoplamiento rápido con entrada de ¾”, modelo A20 marca Tinsa o similar, incluye los materiales, la mano de obra, herramienta y equipo necesario para su colocación.

Con respecto al suministro de los acopladores de bronce, se hace la aclaración de que estos fueron colocados en el sitio de los trabajos, al ser aditamentos que quedan fijos en la instalación de la red de riego.

...” (Sic)

Expuesta la respuesta complementaria y del contraste hecho entre esta y la inconformidad, es claro que informó por separado los conceptos de interés de la parte de recurrente, quedando así **superada y subsanada su inconformidad**, y en consecuencia, esta autoridad colegiada determina que la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, y motivo del presente análisis actualiza la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia.

Sirve de apoyo al razonamiento anterior el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁴.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

⁴ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4785/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de octubre de dos mil veintidós, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**